

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "**B.L.J. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CIMARC**", Expte. N° SA-00365-F-2025, para dictar sentencia;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el día 17/12/2025 se presentó L.J.B., DNI 4. y solicitó la homologación del acuerdo arribado con G.U.M., DNI 3., en base a los argumentos que allí explicitó, encontrándose debidamente acreditados los vínculos invocados según constancias obrantes en autos.-

II.- Que, las partes acompañaron el acta de mediación, dónde el día 28/06/2024 arribaron al siguiente acuerdo: "Régimen de Comunicación: el papá tendrá un régimen amplio en el que podrá compartir con Dionella durante sus francos y por la duración de los mismos, siempre previo aviso con una antelación no menor a 24 horas. En caso que el franco se viera interrumpido por causas laborales, dará aviso a la mamá, para que Dionella retorne al domicilio, compensando cuando sea posible, el tiempo omitido".-

III.- Que, corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma dictaminó no tener objeciones que formular.-

Por ello, **RESUELVO:**

1.- Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado entre las partes y que forma parte integrante de la presente.-

2.- Imponer las costas por su orden, Art. 19 del CPF.-

3.- Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. Gabriela K. YALTONE, en la suma de \$362.550,00 (5 JUS), debiendo ser depositada por el condenado en costas en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

4.- Regístrese y notifíquese por cédula, y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza